



Rama Judicial

República de Colombia

106

**AUDIENCIA INICIAL (Artículo 180 ley 1437 de 2011)**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ**

En Ibagué, a los ocho (8) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019) siendo las diez y treinta (10:30) de la mañana, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué - Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO con radicación **73001-33-33-006-2018-00306-00** instaurada por **GLADIS ORTIZ MONTEJO** en contra de la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

**1. Parte Demandante:**

**GLADIS ORTIZ MONTEJO**

Apoderado: GERMAN ANTONIO ALZATE RAMIREZ

C. C: 1.110.568.560

T. P: 229.780 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones:

Teléfono:

Correo electrónico:

En este estado de la diligencia no se ha hecho presente

**2. Parte Demandada**

**NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**

Apoderada: MARTHA XIMENA SIERRA SOSSA

C. C No. N° 27.984.472

T. P No 141.967 C. S de la J.

Dirección para notificaciones: Cantón Militar "CR JAIME ROOKE", - Km 3, Vía Armenia, Ibagué.

Teléfono: 313 6066213

Correo electrónico: [notificaciones.ibague@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.ibague@mindefensa.gov.co)

**4. Ministerio Público**

YEISON RENE SANCHEZ BONILLA

Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos  
Dirección para notificaciones: Banco Agrario, oficina 805  
Teléfono: 3003971000  
Correo electrónico: [procjudadm105@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm105@procuraduria.gov.co)

Se reconoce personería jurídica para actuar como apoderado sustituto de la parte actora al doctor GERMAN ANTONIO ALZATE RAMIREZ en los términos del poder allegado el día de hoy a las 9:01 a.m. por correo electrónico, quien no se ha hecho presente.

## 1. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Corresponde revisar cada una de las actuaciones surtidas a fin de examinar que no se hayan presentado vicios, irregularidades o nulidades y en caso de haber ocurrido, proceder en este momento procesal a su saneamiento. Para tal fin, se pregunta a las partes si están de acuerdo con el trámite impartido al proceso, en caso contrario manifiesten los vicios que se hayan podido presentar y que deban sanearse para evitar fallos inhibitorios o futuras nulidades:

La parte demandada: sin observaciones  
Ministerio público: **sin** observaciones

El despacho no advierte irregularidad o nulidad alguna que invalide lo actuado, por lo que se dispone continuar con las etapas de la audiencia.

## 2. EXCEPCIONES

Resuelto lo anterior, se procederá conforme lo preceptúa el artículo 180-6 del CPACA, a resolver sobre las excepciones previas y las relacionadas en dicha norma, verificando que se dio traslado de las mismas conforme al artículo 175 parágrafo 2º del CPACA y según constancia secretarial visible a folio 92 del expediente.

La entidad demandada propuso la siguiente excepción: (fls. 68-81)

- a. *Legalidad de los actos administrativos demandados*

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En relación con la excepción propuesta, se dirá que no se enmarca dentro de las enlistadas en el art. 180-6 del CPACA, en concordancia con el art. 100 del C.G.P., pues su argumentación está dirigida a desvirtuar el fondo del asunto, razón por la cual se decidirá en la sentencia.

Finalmente, el despacho advierte que efectuada una revisión de oficio no se encuentran probadas excepciones del tipo de las que en éste momento nos ocupamos, motivo por el cual este asunto queda agotado.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

Parte demandada: sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

### 3. FIJACIÓN DEL LITIGIO

De conformidad con la demanda se procederá a relacionar los hechos jurídicamente relevantes con el fin de fijar el litigio, sobre los que hay consenso de las partes, y respecto de los cuales no se requerirá decreto y práctica de pruebas, por lo que no necesariamente coinciden en la numeración con los hechos de la demanda

1. El señor Adrián Becerra Ortiz (q.e.p.d.) prestó sus servicios al Ejército Nacional en un total de 3 años, 11 meses y 22 días, tiempo en el que se encuentra incluido el servicio militar obligatorio, hasta el 25 de julio de 2002, fecha en la cual perdió la vida en hechos determinados como de "EN COMBATE POR ACCION DIRECTA DEL ENEMIGO, EN RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN PUBLICO" (FL. 17-19 y 28).
2. Adrián Becerra Ortiz (q.e.p.d.) era hijo de Marcos Antonio Becerra Izquierdo y Gladys Ortiz Montejo (Fl. 4)
3. La **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** mediante resolución N° 000233 del 11 de marzo de 2003, ascendió en forma póstuma al grado de cabo tercero al soldado voluntario Adrián Becerra Ortiz, con novedad fiscal 25 de julio de 2002 (Fl.15, C 2 antecedentes administrativos).
4. Mediante resolución No. 28581 del 04 de julio de 2003, la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** ordenó y reconoció a favor de la aquí demandante el 50% de la compensación por muerte, el 50% restante se dejó a salvo hasta tanto se presente a reclamar el señor Becerra Izquierdo Marcos Antonio – padre de causante (Fl. 34 vuelto, 35 C. 2 Antecedentes administrativos)
5. Que a través de escrito sin fecha radicado en el Grupo de Prestaciones Sociales bajo el No. EXT15-41627 del 24 de abril de 2015, la demandante solicitó el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes, y, la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** a través de

resolución No. 2395 del 01 de junio de 2015, despacho negativamente lo solicitado.

De conformidad con lo anterior, se procede a fijar el **objeto del litigio** de la siguiente manera:

Se trata de determinar si, ¿Si, la demandante en calidad de madre del cabo tercero (póstumo) Adrián Becerra Ortiz quien falleció en combate el 25 de julio de 2002, tiene derecho a que la entidad demandada le reconozca y pague la pensión de sobreviviente, así como al reconocimiento de perjuicios, o por el contrario, el acto administrativo demandado se encuentra ajustado al ordenamiento jurídico

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandada: sin observaciones  
Ministerio público: **sin** observaciones

#### **4. CONCILIACIÓN**

Una vez fijado el litigio y estando facultado por el artículo 180-8 del CPACA se procede a invitar a las partes a que concilien sus diferencias, sin embargo como no se hizo presente el apoderado de la parte demandante, no se surtirá esta etapa.

A pesar de lo anterior se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante quien manifestó que el Comité de Conciliación decidió no presentar propuesta conciliatoria. Aporta 1 folio.

Ante la falta de ánimo conciliatorio de la partes, se declara superada la etapa de la conciliación y se continuará con la siguiente etapa de la audiencia.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandada: sin observaciones  
Ministerio público: **sin** observaciones

#### **5. DECRETO DE PRUEBAS**

Teniendo en cuenta la fijación del litigio, conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del CPACA, se decretarán las siguientes pruebas.

##### **5.1. Por la parte demandante:**

**Documental:**

108

**5.1.1.** Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados por la parte actora y que obran a folios 16 a 29 del expediente.

## **5.2 Parte demandada**

### **5.2.1 Documental:**

Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados por la entidad demandada que obran a folios 1-39 del Cuaderno 2, antecedentes administrativos.

## **5.3. De Oficio**

El Despacho no encuentra pruebas que decretar o practicar.

La anterior decisión se notifica en estrados y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes, en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandada: sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

## **6. AUDIENCIA DE PRUEBAS**

Continuando con el orden establecido en el art. 180 del CPACA, correspondería fijar la fecha para la audiencia de pruebas, con el fin de practicar todas aquéllas que hubieran sido solicitadas y decretadas, sin embargo en el presente caso, como ha quedado establecido, no es necesario hacerlo debido a que las partes, en cumplimiento a lo dispuesto por la ley, aportaron las pruebas que tenían en su poder y no es necesario allegar más documentos para resolver el fondo del asunto, por lo tanto se omitirá esta audiencia.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA, para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandada: sin observaciones

Ministerio público: **sin** observaciones

## **7. AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO.**

Así las cosas, el Despacho conforme lo establecido en el artículo 182 de la Ley 1437 de 2011 se constituye de forma inmediata en audiencia de alegaciones y juzgamiento, para lo cual se le concede el uso de la palabra a las partes por un término de hasta diez (10) minutos, para que expongan en forma oral sus alegatos de conclusión. Se concede en primer lugar la palabra al apoderado judicial de la

parte demandante, seguidamente al apoderado de la entidad demandada, luego a las llamadas en garantía y por último al Agente del Ministerio Público, para que emita su concepto.

La parte demandada: inicia al minuto 10:30 y termina al minuto 12.24  
Ministerio público: inicia al minuto 12.31 y termina al minuto **19.31**

En este estado de la diligencia siendo las 10:50 a.m. se hizo presente el Dr. GERMAN ANTONIO ALZATE RAMIREZ, en su condición de apoderado sustituto de la parte demandante a quien se le concede el uso de la palabra quien se identificó y manifestó no presentar alegatos de conclusión inicio al minuto 19.50 y termino al minuto 20.05

### 8. SENTIDO DEL FALLO

Escuchadas las alegaciones de la partes y el concepto del Ministerio Público, el Despacho conforme lo señala el numeral 2º del artículo 182 de la Ley 1437 de 2011, informa a los apoderados aquí presentes que se dará **SENTIDO DEL FALLO**, indicando que **SE ACCEDERÁ PARCIALMENTE A LAS PRETENSIONES** de la demanda, y los argumentos para adoptar la decisión se darán por escrito dentro de los (10) días siguientes a la celebración de la presente audiencia.

### 9. CONSTANCIAS

Se da por finalizada la presente audiencia a las 10.: 52 minutos de la mañana del día 8 de octubre de 2019, advirtiéndoles a las partes que antes de retirarse del recinto deben firmar la correspondiente acta, quedando debidamente registrada en medio magnético CD.

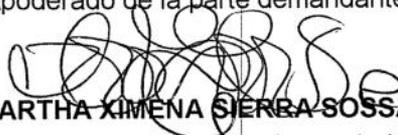


**JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES**  
Juez

**YEISON RENE SANCHEZ BONILLA**  
Ministerio Público



**GERMAN ANTONIO ALZATE RAMIREZ**  
Apoderado de la parte demandante



**MARTHA XIMENA SIERRA SOSSA**  
Apoderada de la parte demandada